



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

**VISTOS**, el informe N° D000002-2020-DIA/MC de fecha 06 de enero de 2020; el informe N° D000350-2019-DIA-VLB/MC de fecha 26 de diciembre de 2019; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2019-91367 de fecha 20 de diciembre de 2019, la empresa Microteatro Lima S.A.C., representada por el señor Rafo Miguel Iparraguirre Manrique, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado '*Temporada 'Porque Me Quema'*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará del 08 de enero al 09 de febrero de 2020, en Microteatro Lima, sito en jirón Batallón Ayacucho N° 271, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado *Temporada 'Porque Me Quema'*, es un formato que consiste en la puesta en escena de un conjunto de representaciones artísticas de corta duración (15 minutos), en simultáneo, que se repiten por horarios, las cuales giran en torno a un eje temático: el calor, el verano, las vacaciones y todo lo que ocurre en ellas;

Que, de acuerdo al Informe N° D000350-2019-DIA-VLB/MC, el contenido cultural del espectáculo radica en que presenta a un grupo de más de veinte artistas nacionales que se unen para abordar la temática del calor, el verano y las vacaciones, desde distintos géneros teatrales, y que reúne diez (10) representaciones artísticas: *Torre Paraíso*, de Alexis Márquez con la dirección de Adalhiza Herrera; *Entonces seríamos lesbianas*, de Juan Carlos Mestre, con la dirección de Germán Díaz; *Odio la playa*, con la dramaturgia y dirección de Max Coloma; *Efecto Smog #respiramientraspuedas*, con la dramaturgia y dirección de Juan Pablo Rodríguez; *Permiso, soy mujer*, de Alejandra Reyes, con la dirección de Micaela Ísola; *Inflowmados (Noticias con flow)*, de Luis Alonso Leiva y Wil León, y la dirección de Pepe Céspedes; *Leyendas de los monjes de la Impro*, de Gonzalo Iglesias y José Klauer con la dirección de Gonzalo Iglesias; *Historias bizarras de dos lunáticos en 15 minutos*, con dramaturgia y dirección de Piera del Campo; *Las desventuras de María Camaleón*, con dramaturgia y dirección de Sergio Paris; *La central del chisme en 15 minutos*, de Edward Quispe, con la dirección de Francisco Luna;

Que, asimismo, de acuerdo al citado informe, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo se sustentan en que se trata de una propuesta que se ha incorporado en la dinámica teatral de Lima mediante un formato que permite acercar al público al arte escénico, promoviendo su reconocimiento y valoración, con representaciones teatrales de corta duración sobre la base de obras pertenecientes a dramaturgos peruanos, y con actores, actrices y técnicos nacionales;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo Microteatro Lima, con un aforo de 75 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular S/17.00 (diecisiete y 00/100 Soles) como entrada general;

Que, en base a ello, mediante informe N° D000350-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de teatro denominado '*Temporada 'Porque Me Quema'*', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000002-2020-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *'Temporada 'Porque Me Quema'*, realizará del 08 de enero al 09 de febrero de 2020 en Microteatro Lima sito en jirón Batallón Ayacucho N° 271, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2019-91367.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa Microteatro Lima S.A.C., para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**